

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00558-00

AUTO 2 No. 4927

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01029-00

AUTO 2 No. 4926

El señor ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00550-00
AUTO 1 No. 2411**

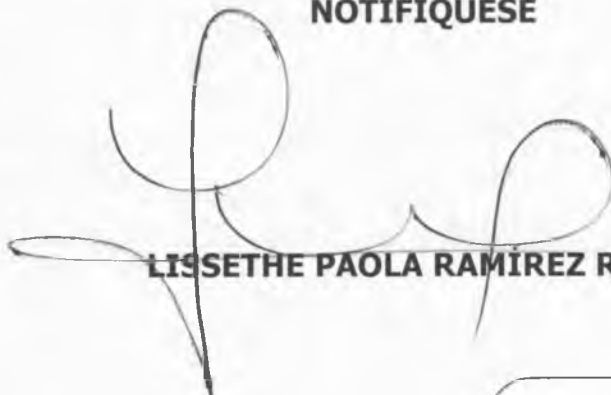
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 111-113, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Civiles Democráticos
Juzgado Quinto Civil

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 04-2017-00875-00

AUTO 1 No. 2303

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL CUOTAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 9.905.000,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 5.869.387,00
TOTAL CREDITO	\$ 15.774.387,00

SON: QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

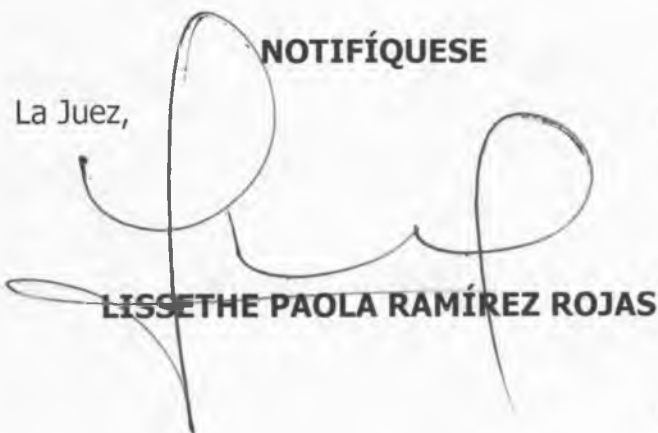
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$15.774.387.00).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

CAPITAL	PERIODO LIQUIDADO	INTERES MORATORIO	TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)
\$ 136.000,00	enero de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 171.490,81	\$ 307.490,81
\$ 136.000,00	febrero de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 168.558,33	\$ 304.558,33
\$ 136.000,00	marzo de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 165.625,85	\$ 301.625,85
\$ 142.000,00	abril de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 169.845,78	\$ 311.845,78
\$ 142.000,00	mayo de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 166.758,69	\$ 308.758,69
\$ 142.000,00	junio de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 163.671,59	\$ 305.671,59
\$ 142.000,00	julio de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 160.626,60	\$ 302.626,60
\$ 142.000,00	agosto de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 157.581,60	\$ 299.581,60
\$ 142.000,00	septiembre de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 154.536,60	\$ 296.536,60
\$ 142.000,00	octubre de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 151.514,12	\$ 293.514,12
\$ 142.000,00	noviembre de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 148.491,63	\$ 290.491,63
\$ 142.000,00	diciembre de 2014 hasta septiembre de 2018	\$ 145.469,14	\$ 287.469,14
\$ 142.000,00	enero de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 142.441,02	\$ 284.441,02
\$ 142.000,00	febrero de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 139.412,90	\$ 281.412,90
\$ 150.000,00	marzo de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 144.068,43	\$ 294.068,43
\$ 150.000,00	abril de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 140.845,95	\$ 290.845,95
\$ 150.000,00	mayo de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 137.623,47	\$ 287.623,47
\$ 150.000,00	junio de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 134.400,98	\$ 284.400,98
\$ 150.000,00	julio de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 131.194,84	\$ 281.194,84
\$ 150.000,00	agosto de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 127.988,69	\$ 277.988,69
\$ 150.000,00	septiembre de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 124.782,54	\$ 274.782,54

\$ 150.000,00	octubre de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 121.565,99	\$ 271.565,99
\$ 150.000,00	noviembre de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 118.349,45	\$ 268.349,45
\$ 150.000,00	diciembre de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 115.132,90	\$ 265.132,90
\$ 200.000,00	cuota extra diciembre 2015 intereses desde diciembre de 2015 hasta septiembre de 2018	\$ 153.510,54	\$ 353.510,54
\$ 150.000,00	enero de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 111.864,49	\$ 261.864,49
\$ 150.000,00	febrero de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 108.596,08	\$ 258.596,08
\$ 150.000,00	marzo de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 105.327,66	\$ 255.327,66
\$ 165.000,00	abril de 2016 hasta septiembre de 2016	\$ 112.125,88	\$ 277.125,88
\$ 15.000,00	retroactivo abril 2016 intereses desde abril de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 10.532,77	\$ 25.532,77
\$ 15.000,00	cuota extra abril 2016 intereses desde abril de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 10.532,77	\$ 25.532,77
\$ 165.000,00	mayo de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 108.391,32	\$ 273.391,32
\$ 75.000,00	cuota extra mayo de 2016	\$ 49.268,78	\$ 124.268,78
\$ 15.000,00	cuota extra mayo de 2016	\$ 9.853,76	\$ 24.853,76
\$ 165.000,00	junio de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 101.485,35	\$ 266.485,35
\$ 75.000,00	cuota extra junio de 2016	\$ 47.571,26	\$ 122.571,26
\$ 165.000,00	julio de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 100.793,77	\$ 265.793,77
\$ 165.000,00	agosto de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 96.930,76	\$ 261.930,76
\$ 165.000,00	septiembre de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 93.067,76	\$ 258.067,76
\$ 165.000,00	octubre de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 89.101,17	\$ 254.101,17

\$ 165.000,00	noviembre de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 85.134,58	\$ 250.134,58
\$ 165.000,00	diciembre de 2016 hasta septiembre de 2018	\$ 81.168,00	\$ 246.168,00
\$ 165.000,00	enero de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 77.145,92	\$ 242.145,92
\$ 165.000,00	febrero de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 73.123,85	\$ 238.123,85
\$ 165.000,00	marzo de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 69.101,77	\$ 234.101,77
\$ 182.000,00	abril de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 72.786,63	\$ 254.786,63
\$ 12.000,00	retroactivo abril de 2017	\$ 4.733,18	\$ 16.733,18
\$ 182.000,00	mayo de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 67.351,90	\$ 249.351,90
\$ 12.000,00	retroactivo mayo de 2017	\$ 4.440,78	\$ 16.440,78
\$ 182.000,00	junio de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 62.917,18	\$ 244.917,18
\$ 12.000,00	retroactivo junio de 2017	\$ 4.148,39	\$ 16.148,39
\$ 182.000,00	julio de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 58.543,66	\$ 240.543,66
\$ 182.000,00	agosto de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 54.170,95	\$ 236.170,95
\$ 182.000,00	septiembre de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 49.364,19	\$ 231.364,19
\$ 182.000,00	octubre de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 45.136,72	\$ 227.136,72
\$ 182.000,00	noviembre de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 40.942,86	\$ 222.942,86
\$ 182.000,00	diciembre de 2017 hasta septiembre de 2018	\$ 36.749,01	\$ 218.749,01
\$ 182.000,00	enero de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 32.603,03	\$ 214.603,03
\$ 182.000,00	febrero de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 28.457,04	\$ 210.457,04
\$ 182.000,00	marzo de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 24.312,84	\$ 206.312,84
\$ 193.000,00	abril de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 21.425,32	\$ 214.425,32
\$ 58.000,00	retroactivo abril de 2018	\$ 6.438,70	\$ 64.438,70

\$ 193.000,00	mayo de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 17.075,90	\$ 210.075,90
\$ 58.000,00	retroactivo mayo de 2018	\$ 5.131,62	\$ 63.131,62
\$ 193.000,00	junio de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 12.756,71	\$ 205.756,71
\$ 58.000,00	retroactivo junio de 2018	\$ 3.833,62	\$ 61.833,62
\$ 193.000,00	julio de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 8.484,86	\$ 201.484,86
\$ 58.000,00	retroactivo julio de 2018	\$ 2.549,85	\$ 60.549,85
\$ 193.000,00	agosto de 2018 hasta septiembre de 2018	\$ 4.230,08	\$ 197.230,08
\$ 193.000,00	septiembre de 2018	\$ 4.195,84	\$ 197.195,84

CAPITAL HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 9.905.000,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 5.869.387,00
TOTAL CREDITO	\$ 15.774.387,00

TABLA DE INTERESES

19,45%	29,18%	2,16%	ene-14
19,45%	29,18%	2,16%	feb-14
19,63%	29,45%	2,17%	mar-14
19,63%	29,45%	2,17%	abr-14
19,63%	29,45%	2,17%	may-14
19,33%	29,00%	2,14%	jun-14
19,33%	29,00%	2,14%	jul-14
19,33%	29,00%	2,14%	ago-14
19,17%	28,76%	2,13%	sep-14
19,17%	28,76%	2,13%	oct-14
19,17%	28,76%	2,13%	nov-14
19,21%	28,82%	2,13%	dic-14
19,21%	28,82%	2,13%	ene-15
19,21%	28,82%	2,13%	feb-15
19,37%	29,06%	2,15%	mar-15
19,37%	29,06%	2,15%	abr-15
19,37%	29,06%	2,15%	may-15
19,26%	28,89%	2,14%	jun-15
19,26%	28,89%	2,14%	jul-15
19,26%	28,89%	2,14%	ago-15
19,33%	29,00%	2,14%	sep-15
19,33%	29,00%	2,14%	oct-15
19,33%	29,00%	2,14%	nov-15
19,68%	29,52%	2,18%	dic-15
19,68%	29,52%	2,18%	ene-16
19,68%	29,52%	2,18%	feb-16
19,68%	29,52%	2,18%	mar-16
20,54%	30,81%	2,26%	abr-16
20,54%	30,81%	2,26%	may-16
20,54%	30,81%	2,26%	jun-16
20,54%	30,81%	2,26%	jul-16
20,54%	30,81%	2,26%	ago-16
20,54%	30,81%	2,26%	sep-16
20,54%	30,81%	2,26%	oct-16
21,34%	32,01%	2,34%	nov-16
21,34%	32,01%	2,34%	dic-16
21,34%	32,01%	2,34%	ene-17
21,34%	32,01%	2,34%	feb-17
21,99%	32,99%	2,40%	mar-17
21,99%	32,99%	2,40%	abr-17
21,99%	32,99%	2,40%	may-17
22,34%	33,51%	2,44%	jun-17
22,34%	33,51%	2,44%	jul-17
22,34%	33,51%	2,44%	ago-17
22,33%	33,50%	2,44%	sep-17
22,33%	33,50%	2,44%	oct-17
22,33%	33,50%	2,44%	nov-17
22,33%	33,50%	2,44%	dic-17
22,33%	33,50%	2,44%	ene-18
21,98%	32,97%	2,40%	feb-18
21,98%	32,97%	2,40%	mar-18
24,48%	36,72%	2,64%	abr-18
21,15%	31,73%	2,32%	may-18
20,96%	31,44%	2,30%	jun-18
20,96%	31,44%	2,30%	jul-18
20,69%	31,04%	2,28%	ago-18
20,69%	31,04%	2,28%	sep-18
20,68%	31,02%	2,28%	oct-18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00
AUTO 2 No. 4936**

En atención a la solicitud de secuestro allegada por la parte demandante, observa el despacho que el vehículo de placas ZNK-877 no ha sido puesto a disposición por la autoridad competente a favor del presente proceso, razón por la cual resulta improcedente acceder favorablemente.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-807 debidamente diligenciado por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00912-00
AUTO 2 No. 4924**

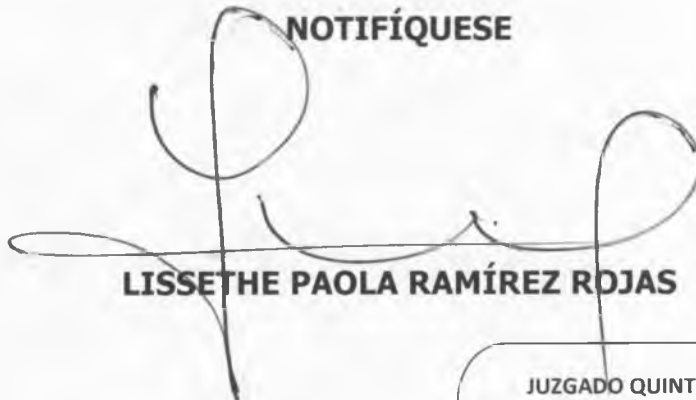
En atención al oficio No.07-3612 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2016-00110-00
AUTO 2 No. 4934**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas CWT-857 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

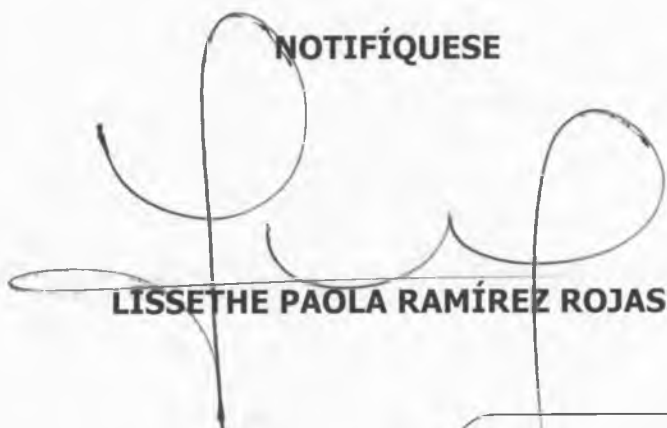
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas CWT-857 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2013-00384-00
AUTO 2 No. 4932**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas MHN-124 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas MHN-124 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Carr

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00638-00
AUTO 2 No. 4925**

En atención al escrito allegado por el Banco de Occidente y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se

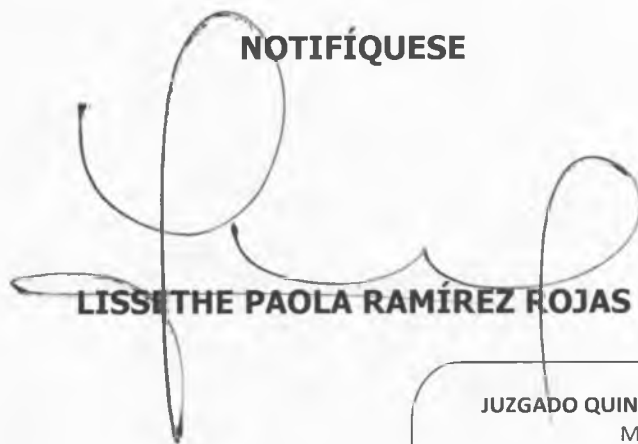
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva informar el número de identificación del señor LUIS EDUARDO ORTIZ MUÑOZ a fin de que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 24 de abril de 2017 surta los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00
AUTO 2 No. 4933**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allegó el certificado de tradición del vehículo de placas CMH-061 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas CMH-061 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-001343-00
AUTO 2 No. 4930**

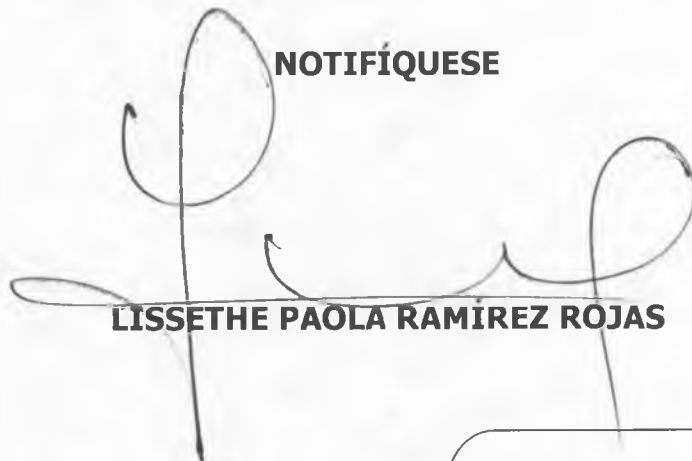
En atención al escrito allegado por el pagador BKF INTERNATIONAL S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

214

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00
AUTO 2 No. 4928**

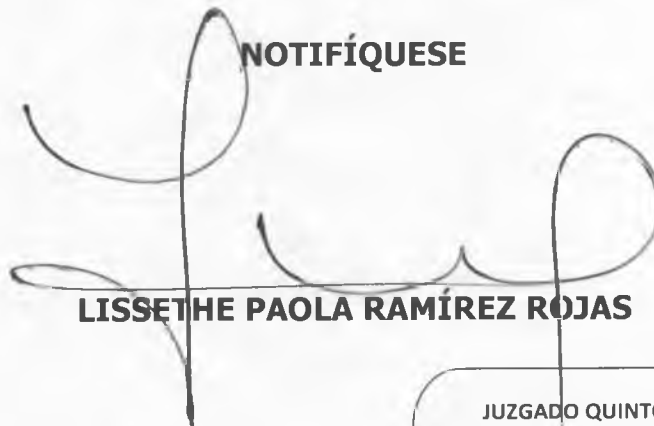
En atención al escrito allegado por el centro de Conciliación FUNDAFAS, se

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2004-00263-00
AUTO 2 No. 4875**

En atención a la devolución del oficio que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA –Área de Notificaciones y Comunicaciones-, sírvase dar cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 17 de septiembre de 2018, toda vez que la dirección indicada en el oficio que antecede no corresponde a la ordenada en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritorio Municipal
Calle Eduardo Sáenz Gómez
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 2 No. 4929**

Evisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allegó el certificado de tradición del vehículo de placas CFE-340 donde conste la inscripción del embargo, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

Por otro lado, en relación con la medida cautela solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas MWU365 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

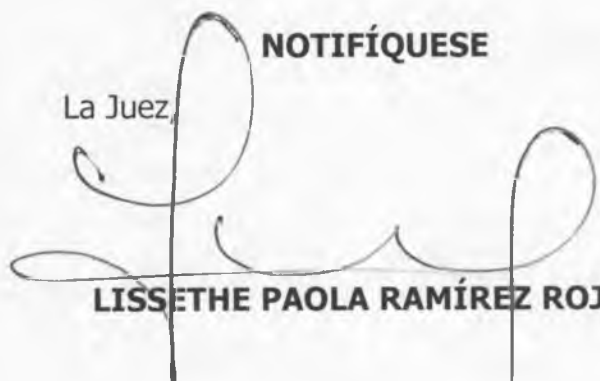
SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en el EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA II APARTAMENTO 115 TORRE 4 de Cali. Ofíciase la anterior medida al señor **MARTIN AURELIO NATES YEPES** en calidad de arrendatario del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041700**.

PREVENGASELE al señor **MARTIN AURELIO NATES YEPES** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez **NOTIFÍQUESE**


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO 2 No.4821**

El abogado Eduardo Mogollón Herrera apoderado judicial de la parte demandada allega el certificado de tradición del bien inmueble No.370-4034, consta la inscripción de la medida de embargo dejada a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes a favor del presente proceso.

No obstante lo anterior, observa el despacho que la Oficina de Instrumentos no especificó en debida forma que dicho bien quedaba a disposición del proceso ejecutivo aquí adelantado por el señor Heriberto de Jesús Vásquez Vélez, razón por la cual, se deberá requerirlos a fin de que se sirvan aclarar la anotación No.9 conforme a lo aquí expuesto.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro, se ordenará oficiar al citado despacho judicial a fin de que se sirva informar si el bien inmueble dejado a disposición se encuentra secuestrado y avaluado a fin de que procedan conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Colorario de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI-VALLE**, a fin de que se sirva aclarar la anotación No.09 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-4034, en el sentido de indicar que la medida cautelar dejada a disposición por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali queda a órdenes del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro proceso EJECUTIVO adelantado por el señor HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ en contra del señor VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA bajo la partida 025-2011-00715-00.

TERCERO: OFICIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** dentro del proceso adelantado bajo la partida No.001-2009-00165-00 a fin de que se sirva informar si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-4034 dejado a disposición, se encuentra secuestrado y avaluado, lo anterior para que proceda conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00323-00
AUTO 2 No. 4935**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta la respuesta del Departamento del Valle del Cauca, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la **SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS** de la **GOBERNACION DEL VALLE**, a fin de que se sirva informar si la solicitud de embargo de remanentes que le fuera comunicado mediante oficio No.05-2335 de fecha 27 de julio de 2018 surtió los efectos esperados dentro del proceso coactivo que adelanta dicha entidad en contra de la señora MONICA MARIA GALLEGO MUÑOZ. Lo anterior teniendo en cuenta que en su escrito No.1.120.10.10-58.79-429141 de fecha 10 de septiembre de 2018 confirmó la existencia del proceso pero no precisó tal información.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO
RADICACIÓN No. 017-2017-00563-00
AUTO 1 No. 2283

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MAURICIO BERON VALLEJO, apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad para terminar otorgada por el representante legal de Investigaciones y Cobranzas el Libertados S.A. entidad que a su vez fue facultada para recibir a nombre de la parte demandante Comercio Inmobiliario Punto Com S.A., a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: : DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular y Acumulado instaurado por COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de WINNER ALEXANDER GARCIA VILLAFANE, LUIS ENRIQUE GOMEZ y MAURICIO ANDRES GARCIA VILLAFANE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2014-00227-00
AUTO S1 No. 2401

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

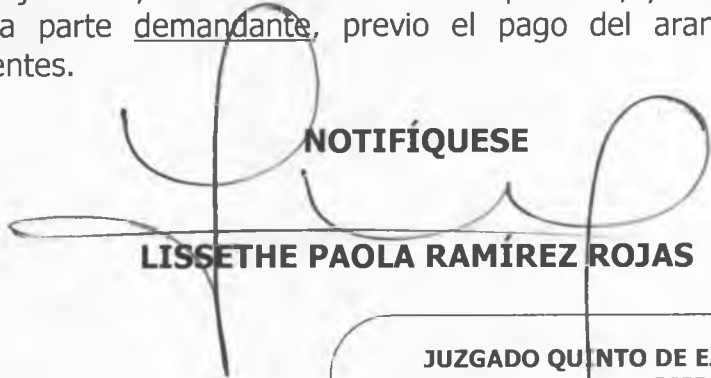
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 010-2014-00227-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018
LA SECRETARIA

Faint watermark text: Oficina de Notariado y Escribanía de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali

47

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2013-00873-00
AUTO S1 No. 2400

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 004-2013-00873-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-01128-00
AUTO S1 No. 2399

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

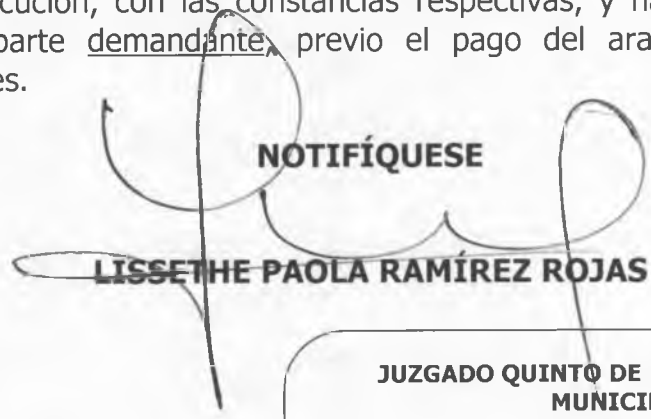
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2015-01128-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018
LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

718

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-1999-00353-00
AUTO S1 No. 2393

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-1999-00353-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2015-00911-00
AUTO S1 No. 2394

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2015-00911-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

70

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2013-00984-00
AUTO S1 No. 2395

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 017-2013-00984-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2011-00469-00
AUTO S1 No. 2404

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

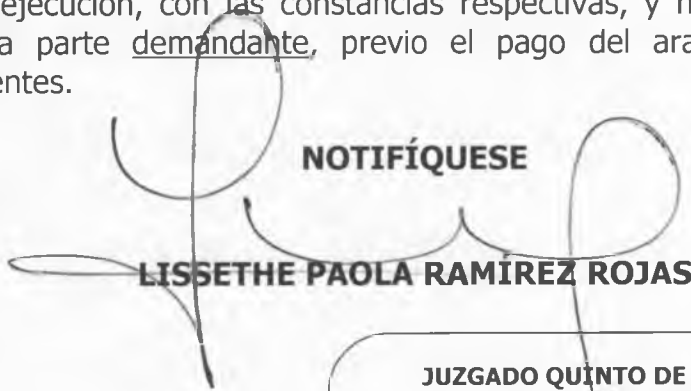
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2011-00469-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018
LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court secretary.

38

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2011-00605-00
AUTO S1 No. 2405

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2011-00605-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00245-00
AUTO S1 No. 2403

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

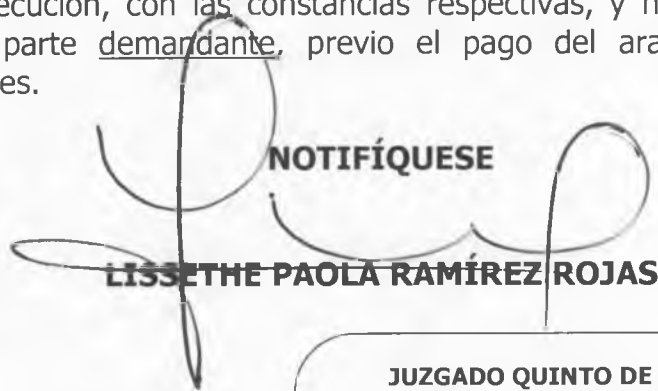
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2012-00245-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018
LA SECRETARIA

Carilias Municipales
Juzgado Quinto Civil

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2013-00557-00
AUTO S1 No. 2402

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

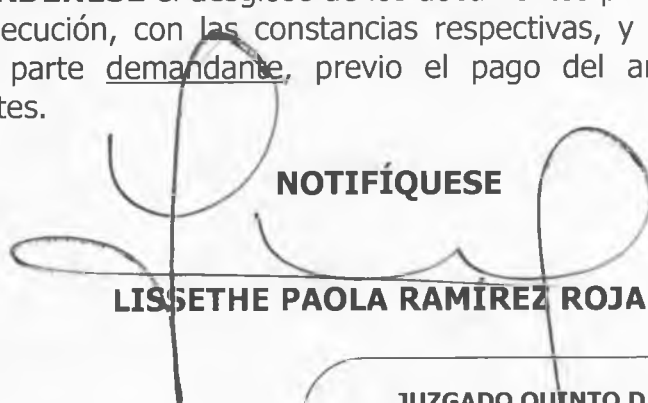
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2013-00557-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018
LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court and date.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00816-00
AUTO S1 No. 2408

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

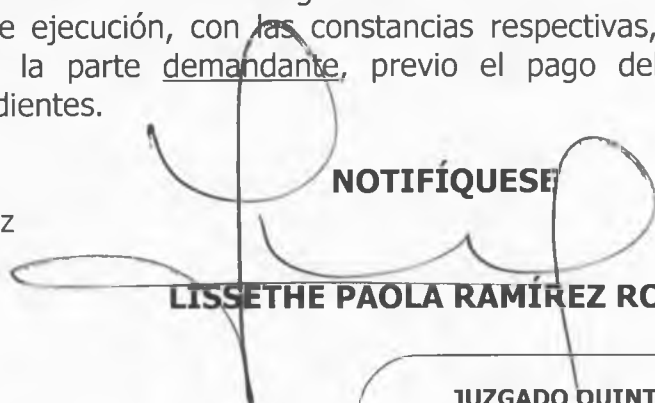
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00816-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018
LA SECRETARIA

R

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2015-00105-00
AUTO S1 No. 2407

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 035-2015-00105-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

52

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2015-00074-00
AUTO S1 No. 2406

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2015-00074-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2014-00462-00
AUTO S1 No. 2392

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2014-00462-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2007-00431-00
AUTO S1 No. 2391

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2007-00431-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

*Programa de Incentivos
Cálculo Mensual
Cálculo de Incentivos*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2015-00190-00
AUTO S1 No. 2397

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 018-2015-00190-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2013-00676-00
AUTO S1 No. 2396

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

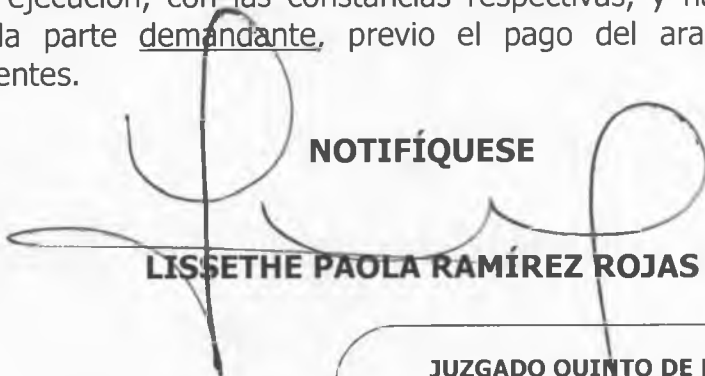
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 034-2013-00676-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2018

LA SECRETARIA